

CONSTANCIA SECRETARIAL: Que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11557, CSJANT20- M01. El Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en materia civil desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, de manera ininterrumpida. Y que el Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio de 2020, nuevamente suspendió los términos desde 13/07/2020 hasta el 26/07/2020. Con ocasión de la emergencia económica, sanitaria y social derivada de la pandemia del Covid-19.

Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 6 de julio de 2020, y teniendo en cuenta que la última suspensión de términos (Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020) fue hasta el 26 de julio de los corrientes, se advierte entonces que los requisitos allegados por correo electrónico el pasado 27 del mismo mes y año, fueron presentados dentro del término legal. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.


YENY MARITZA GUEVARA RAMOS

Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial California del Poblado P.H
Demandado	Luz María Arenas Conto
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00204-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto de inadmisión y por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que la certificación emitida por el Administrador de la Propiedad Horizontal como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **UNIDAD RESIDENCIAL CALIFORNIA DEL POBLADO P.H** y en contra de **LUZ MARÍA ARENAS CONTO**, por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$247.798,00)**, por concepto de cuota de

administración correspondiente al mes de Octubre de 2017, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$749.512,00)**, por concepto de CUATRO cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$2.061.160,00)**, por concepto de DIEZ cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. (\$2.061.160,00)**, por concepto de DIEZ cuotas de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.721.796,00)**, por concepto de DOCE cuotas de administración correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$231.600,00),** por concepto de cuota de administración correspondiente a los meses de enero de 2020, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL M.L. (\$650.000,00),** por concepto de DIEZ cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. (\$528.000,00),** por concepto de OCHO cuotas extraordinarias de administración correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2019, más los intereses moratorios a partir del día 1° del mes siguiente al causo la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, al interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: COSTAS, sobre éstas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DAHIANA ALEJANDRA MONTOYA MORALES** portadora de la T.P. 226.363 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6e68c0c81303781db8bb638340776de3d194250ea54b52a1c90b6d97052d00

Documento generado en 04/08/2020 02:26:40 p.m.